



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 31 de Marzo del 2006 -- N° 241

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		1243	Déjase insubsistente la situación "A Disposición" en que fuera colocado el ALFG-SU Paúl Fernando Pintado Navarrete 8
LEY:			
2006-35 Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral	2	1244	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al CALM. Luis Gonzalo Flores Cazañas 8
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:		ACUERDOS:	
		MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	
1181-A Agradécese los servicios prestados por el señor Ermo Claudino Romero Imaicela y mientras se designa al titular encárgase la Gobernación de la Provincia de El Oro, al señor Joffre Eduardo Roldán Izquierdo, Jefe Político del cantón Machala	5	0312	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Corporación de Desarrollo Comunitario "Trabajadores de Planterra", con domicilio en la parroquia San Luis, cantón Otavalo, provincia de Imbabura 8
1183 Acéptase la renuncia al licenciado Alfredo Cerda Vargas	5		
1194-A Concédese licencia al doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo	6	0313	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Jefes Provinciales de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador (JEPRO-REGISCIVIL), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 11
1194-B Declárase en comisión de servicios al Embajador Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores	6		
1241 Dase de baja de la Fuerza Terrestre a varios oficiales	6	0314	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Pequeños Amigos de la Naturaleza-PAN, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano 12
1242 Dase de baja de la Fuerza Terrestre al GRAB. Gustavo Antonio Tapia Buenaño ..	7		

	Págs.
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:	
06 080 Designase al abogado Pedro Pablo Solines y licenciado Juan Francisco Ballén como delegados principal y alterno ante el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos	13
Oficialízase con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana de varios productos:	
06 096 NTE INEN 2 069. (Productos derivados del petróleo. Jet Fuel JP4. Requisitos)	13
06 097 NTE INEN 2 070. (Productos derivados del petróleo. Jet A-1. Requisitos)	14
06 098 NTE INEN 2 395 (Documentación. Elaboración de hoja de vida. Requisitos) ...	14
06 099 NTE INEN 2 396 (Documentación. Referencias bibliográficas para libros, folletos e informes)	15
06 100 NTE INEN 2 399 (Documentación. Catalogación en la publicación: presentación de la ficha de información catalográfica para libros y folletos. Requisitos)	15
06 101 NTE INEN 2 414 (Documentación. Elaboración de hoja de vida. Requisitos) ...	16
06 102 NTE INEN-ISO 2 2000 (Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos - Requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria)	16

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:

093 Dejase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 010-2006, expedido el 3 de enero del 2006 y nómbrese al doctor Héctor Egüez Alava, Subsecretario del Litoral de esta Secretaría de Estado	17
100 Delégase a la licenciada Nelsa Libertad Curbelo Cora, represente al señor Ministro ante el Consejo Asesor de Cooperación Internacional	17

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

016 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recreacional "La Laguna" y otórgase la licencia ambiental a C&M Cía. Ltda.	17
---	----

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:

PLE-TSE-10-14-3-2006 Apruébase la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional "Movimiento Ecléctico", al que se le asigna el número 26 del Registro Electoral	19
---	----

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal de Pangua: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007	19
- Gobierno Municipal de Pichincha: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	26
- Cantón Centinela del Cóndor: Reformatoria que reglamenta la emisión y venta de timbre municipal	32
- Cantón Mejía: De tasas por servicios técnicos y administrativos	33
- Gobierno Municipal del Cantón Palora: Que constituye y reglamenta el funcionamiento del Patronato de Amparo Social Municipal	35

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial N° 209 de 14 de febrero del 2006	37
--	----

PRESIDENCIA DEL CONGRESO NACIONAL

Quito, 22 de marzo del 2006
Oficio No. 0389-PCN

Doctor
Vicente Dávila
Director del Registro Oficial
Su Despacho.

Señor Director:

Para la publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución Política de la República, remito a usted copia certificada del texto de la **LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**, que el Congreso Nacional del Ecuador discutió, aprobó, ratificó en parte el texto original y se allanó en otra, a la objeción parcial del señor Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia.

Adjunto también la Certificación del señor Secretario General del Congreso Nacional, sobre las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL
Dirección General de Servicios Parlamentarios

CERTIFICACION

Quien suscribe, Secretario General del Congreso Nacional del Ecuador, certifica que el proyecto de **LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**, fue discutido, aprobado, ratificado en parte en su texto original y rectificado en otra, allanándose a la objeción parcial del señor Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia, de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE: 01-06-2004

SEGUNDO DEBATE: 07-07-2004;
31-01-2006; y,
08, 14, 15, 16 y 21-02-2006

ALLANAMIENTO Y RATIFICACION 15 y 21-03-2006

Quito, 22 de marzo del 2006.

f.) Dr. John Argudo Pesántez.

2006-35

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 116 de la Constitución Política de la República, determina que mediante ley se establecerán los límites de los gastos electorales y se rendirá cuentas ante al Tribunal Supremo Electoral, respecto del monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales;

Que es necesario fijar límites reales al gasto electoral y su financiamiento, y establecer normas adecuadas que permitan un efectivo control;

Que es urgente democratizar las campañas políticas, garantizando la equidad, para que todos los partidos y movimientos políticos que intervienen en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, accedan en igualdad de condiciones a los medios de comunicación colectiva, estableciendo espacios publicitarios para la difusión de sus planes de gobierno; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 1.- Agréguese como inciso final del artículo 3, el siguiente:

“La Unidad de Control y Propaganda Electoral publicará, durante y después del proceso electoral, toda la información relativa al financiamiento y gasto de los sujetos políticos, a través de un portal de internet, que permita la consulta y supervisión oportuna por parte de cualquier ciudadano.”.

Art. 2.- En el primer inciso del artículo 8, sustitúyase la frase: “El control y juzgamiento del gasto electoral y de la propaganda electoral ...”, por la siguiente: “El control y juzgamiento del financiamiento y del gasto electoral ...”.

Art. 3.- Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

“Art. 10.-Ninguna organización política, sus alianzas o candidatos que intervengan en un proceso electoral de elecciones, de consulta popular o revocatoria de mandato, podrá excederse en sus gastos en el respectivo proceso, de los límites máximos establecidos en esta Ley.

Para determinar los montos máximos de gasto, por lista, en cada proceso se observarán las siguientes reglas:

- 1. Elección del binomio de Presidente y Vicepresidente de la República:** La cantidad que resulte de multiplicar el valor de \$ 0.30 USD (cero punto treinta) por el número de ciudadanos que consten en el padrón nacional. En caso de existir segunda vuelta, el monto máximo de gasto permitido para cada binomio, será el veinte y cinco por ciento del fijado para la primera vuelta. En estos valores se incluyen los gastos de promoción de las candidaturas que se efectuaren en el exterior;
- 2. Elección de diputados y prefectos provinciales:** La cantidad que resulte de multiplicar el valor de \$ 0.30 USD (cero punto treinta) por el número de ciudadanos que consten en el padrón provincial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a 15.000 dólares americanos;
- 3. Elección de miembros del Parlamento Andino:** La cantidad que resulte de multiplicar el valor de \$ 0.02 USD (cero punto cero dos) por el número de ciudadanos que consten en el padrón nacional;
- 4. Elección de consejeros provinciales.-** El monto máximo será el 30% (treinta por ciento) del valor fijado para el prefecto de la provincia;
- 5. Elección de alcaldes municipales:** La cantidad que resulte de multiplicar el valor de \$ 0.30 USD (cero punto treinta) por el número de ciudadanos que consten inscritos en el padrón cantonal. En los cantones que tengan menos de 35.000 empadronados, el límite de gasto no será inferior a 10.000 dólares americanos, y en los que tengan menos de 15.000 empadronados, el límite de gasto no será inferior a 5.000 dólares americanos;

6. **Elección de concejales:** El monto máximo será el 30% (treinta por ciento) del valor fijado para el respectivo alcalde municipal;
7. **Elección de miembros de juntas parroquiales:** La cantidad que resulte de multiplicar el valor de \$ 0.30 USD (cero punto treinta) por el número de ciudadanos que consten inscritos en el padrón parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a 1.000 dólares americanos;
8. **Procesos de consulta popular nacional:** El monto máximo que cada sujeto político puede gastar, tanto para los que apoyen, incluido el responsable o proponente, como para los opositores, en cada caso, será el diez por ciento (10%) de los gastos máximos señalados para el binomio presidencial.
9. **Procesos de consultas populares seccionales y revocatoria del mandato de diputados y dignatarios seccionales:** Para las consultas populares seccionales el monto máximo que cada sujeto político puede gastar, tanto para los que apoyen, incluido el responsable o proponente, como para los opositores, en cada caso, será el 10% (diez por ciento) de los gastos máximos señalados para la elección de prefectos, alcaldes o la lista de miembros de juntas parroquiales, en su respectiva jurisdicción.
- Para el caso de revocatoria del mandato de diputados, prefectos o alcaldes, el monto máximo que cada sujeto político puede gastar, tanto para los que apoyan como para los opositores, será el 10% (diez por ciento) de los gastos máximos establecidos para la elección del respectivo funcionario; con excepción del responsable o proponente de la revocatoria y el funcionario acusado, que podrán gastar hasta el 30% (treinta por ciento) del monto máximo señalado para su elección; y,
10. El padrón que se utilizará para el cálculo de los límites máximos de gasto electoral, será el que establezca el Tribunal Supremo Electoral treinta días antes de la convocatoria a elecciones; padrón que será utilizado exclusivamente para realizar dicho cálculo.

En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral para las elecciones provinciales y seccionales, se incrementará en 20% (veinte por ciento).

El pago por concepto del impuesto al valor agregado (IVA), por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral.”.

Art. 4.- Sustitúyese el artículo 13, por el siguiente:

“**Art. 13.- De los aportes.-** Deben reportarse y considerarse para establecer los aportes efectuados y el límite de gasto en la campaña electoral, todos los aportes y gastos realizados dentro de ésta.

Sólo los tesoreros únicos de campaña, debidamente acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral, están autorizados a recibir aportes en numerario o en especie, para financiar gastos electorales. Los aportes en especie serán avaluados económicamente por el tesorero único con base al precio de mercado.

Se prohíbe la concesión de espacios gratuitos en los medios de comunicación, así como efectuar aportes a campañas electorales a través de terceras personas. En caso de que un candidato fuere propietario, accionista o trabajare en un medio de comunicación, los espacios en los que se promocionare su candidatura, serán imputables como gasto y contabilizados como egresos. Quien infrinja esta disposición será sancionado conforme a la presente Ley.”.

Art. 5.- Elimínese el inciso tercero del artículo 15 y, el inciso primero sustitúyese por los siguientes:

“El tesorero único de campaña nacional, provincial o cantonal, para el ejercicio financiero del proceso electoral de elecciones, consulta popular o revocatoria del mandato, en el que participe el sujeto político al que representa, abrirá una cuenta bancaria única electoral a nivel nacional, provincial o cantonal, según sea el caso, en cualquiera de las instituciones del sistema financiero nacional, las cuales no estarán amparadas por el sigilo bancario. Para la apertura de esta cuenta deberá presentarse la certificación emitida por el tribunal electoral correspondiente.

Es obligatorio, utilizar exclusivamente estas cuentas para los ingresos y egresos electorales. Las cuentas se abrirán desde la calificación de la candidatura del sujeto político o inicio del proceso de revocatoria del mandato o consulta popular, y se cancelarán dentro de un plazo perentorio de treinta días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral. La apertura, así como el eventual cierre o cancelación de estas cuentas, deberán ser notificados de inmediato y justificados por escrito al respectivo tribunal electoral. El uso de más de una cuenta para los ingresos y egresos electorales será sancionada con una multa equivalente al doble de lo depositado en la cuenta o cuentas adicionales y tal suspensión de los derechos de ciudadanía del tesorero único por un período de cinco años.

A efecto de llevar un adecuado y detallado registro financiero, todos los ingresos monetarios, sin excepción, deberán depositarse en la cuenta bancaria única electoral que corresponda, y todos los pagos o egresos superiores a 500 dólares americanos deberán hacerse mediante cheques librados exclusivamente contra estas cuentas, y contarán siempre con el documento de respaldo, sea este factura, nota de venta o cualquier otro autorizado por la ley. Los egresos de hasta 500 dólares americanos podrán realizarse en efectivo, con cargo a caja chica, pero deberán estar respaldados con el respectivo documento.”.

Art. 6.- Elimínese el inciso tercero del artículo 17 y, el inciso primero sustitúyese por el siguiente:

“Cada sujeto político que participe, por si solo o en alianza como candidato en un proceso electoral de elecciones, consulta popular o revocatoria del mandato, deberá designar un tesorero único de campaña, quien será responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos de la cuenta bancaria única electoral nacional y de la correcta aplicación de las normas y obligaciones estipuladas en esta Ley. Para los procesos electorales de participación provincial o cantonal, consultas populares y revocatoria del mandato seccionales, se designará un tesorero único de campaña provincial o cantonal, quien será el responsable en ese ámbito.”.

Art. 7.- En el inciso segundo del artículo 21, luego de la frase: "...aportaciones que provengan de...", agréguese lo siguiente: "gobiernos extranjeros, organizaciones políticas extranjeras, organizaciones no gubernamentales, ya sean éstas fundaciones, corporaciones o entidades similares, nacionales o extranjeras".

Art. 8.- A continuación del artículo 36, añádase los siguientes artículos innumerados:

"Art.- Los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y organizaciones; sus candidatos, los candidatos independientes, los tesoreros únicos de campaña que hubieren incurrido en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos en esta Ley, serán personal y solidariamente responsables de pagar una multa equivalente al doble del total de los gastos electorales efectuados en exceso. Si el exceso supera el treinta por ciento, la multa será por un valor equivalente al cuádruplo del total de los gastos electorales efectuados en exceso.

Art. ... - El tribunal electoral respectivo, a petición de La Unidad de Control del Financiamiento y del Gasto Electoral ordenará la inmovilización de la cuenta bancaria única electoral respectiva, de los sujetos políticos que se excedieren de los montos de financiamiento y gastos permitidos en esta Ley; quienes, de considerarse perjudicados por esta resolución, podrán interponer una acción ante el órgano electoral competente, acción que se discutirá en una sola audiencia y deberá resolverse dentro de las cuarenta y ocho horas de presentada. La audiencia no podrá suspenderse ni diferirse por ninguna causa y no podrá clausurarse mientras no se expida la resolución que será definitiva y de última instancia."

Art. 9.- En el inciso primero del artículo 45, sustitúyese la frase: "...en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la terminación de la campaña electoral", por: "diariamente durante la campaña electoral"; y, luego de las palabras: "Servicio de Rentas Internas", agréguese la frase: "hasta treinta días después de terminada la campaña electoral."

Art. 10.- A continuación del artículo 47, añádase el siguiente artículo innumerado:

"Art. ... Para democratizar las campañas electorales y el acceso de las candidaturas a los medios de comunicación colectiva, el Estado con cargo a su Presupuesto General y sin afectar los recursos previstos en la Ley Orgánica de Partidos Políticos, contratará y financiará franjas publicitarias exclusivamente para la difusión de los planes de trabajo y propuestas programáticas de los binomios presidenciales, en espacios limitados e iguales en prensa escrita, radio y televisión. El financiamiento que el Estado otorgue para este efecto, en ningún caso será superior al 0,20 por mil del Presupuesto General del Estado. Esta publicidad se efectuará dentro del período establecido en el artículo 43 de esta Ley.

El Tribunal Supremo Electoral reglamentará este derecho y contratará, asignará y vigilará estos espacios, los mismos que guardarán un mismo formato, horario, diseño y extensión para todos los candidatos."

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil seis.

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente.

f.) Dr. John Argudo Pesantez, Secretario General.

CONGRESO NACIONAL.- Certifico: que la copia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 22 de marzo/06.- Hora: 10h00.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 1181-A

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el señor Ermo Claudino Romero Imaicela, en su calidad de Gobernador de la provincia de El Oro.

ARTICULO SEGUNDO.- Mientras se designa al titular, se encarga la Gobernación de la Provincia de El Oro, al señor Joffre Eduardo Roldán Izquierdo, Jefe Político del cantón Machala.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1183

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En consideración a la renuncia presentada por el señor licenciado Alfredo Cerda Vargas, al cargo de representante del Presidente de la República ante la Junta de Defensa del Artesano; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y la Codificada Ley de Defensa del Artesano, publicada en el Registro Oficial No. 71 de 23 de mayo de 1997,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar la referida renuncia, agradeciendo al señor licenciado Alfredo Cerda Vargas, por los servicios prestados, desde las funciones que le fueron encomendadas.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1194-A

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder al señor doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo licencia sin sueldo, del 1 al 3 de marzo del 2006, a fin de que pueda ausentarse del país para atender asuntos de índole personal.

ARTICULO SEGUNDO.- En ausencia del titular, se encarga el Despacho Ministerial al señor doctor José Serrano Salgado, Viceministro de Trabajo.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de marzo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1194-B

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que a partir del 28 de febrero al 1 de marzo del 2006, en la ciudad de París-Francia, se realizará la Conferencia Internacional sobre los Recursos Innovadores de Financiamiento de Desarrollo; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar al Embajador Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores, en Comisión de Servicios con sueldo, a partir del 26 de febrero al 2 de marzo del 2006.

Artículo Segundo.- Los viáticos y más egresos que ocasione este desplazamiento, al igual que los gastos de representación del Ministro de Relaciones Exteriores, se aplicará al presupuesto de su institución a la que pertenece.

Artículo Tercero.- Mientras dure la ausencia del Ministro de Relaciones Exteriores, se encargará de dicha Cartera de Estado al Embajador Diego Ribadeneira Espinoza, Viceministro de Relaciones Exteriores.

Artículo Cuarto.- De la ejecución del presente decreto se encargará el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo Quinto.- Este decreto estará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de marzo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1241

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87 Lit. c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 28 de febrero del 2006, a los siguientes señores oficiales:

GRAB.	EMC.	1100600699	Arroyo Cabrera Jorge Leonardo
CRNL.	EMC.	1101439030	Aguirre Proaño Orizon Fernando
CRNL.	EMC.	1704446721	Andino Olmedo Edmundo de Jesús
CRNL.	EMC.	1704024957	Andrade González Luis Enrique
CRNL.	EMC.	1704141686	Benalcázar Haro Guillermo Fabián
CRNL.	EMC.	1801063049	Caicedo Barba Jorge Oswaldo
CRNL.	EM.	1705077723	Cañar Valarezo Carlos Enrique
CRNL.	EMC.	1703559367	Carrera Díaz Milton Efraín
CRNL.	EM.	1703878957	Chávez Vinueza Gustavo Leonardo
CRNL.	EMC.	1704456324	Cruz Romero Luis Hernán
CRNL.	EM.	1704454311	Dueñas Pazmiño Jaime Fernando
CRNL.	EM.	0500804497	Endara Alvarez Manuel Reinaldo
CRNL.	EMC.	1704411956	Estrella Viteri Reinaldo Ethewaldo
CRNL.	EM.	1600083313	Gaibor Escobar Marcelo Gilberto
CRNL.	EMC.	1703876316	García Domínguez Amazonas
CRNL.	EM.	1703596419	Guevara Benavides César Augusto
CRNL.	EMC.	1704174000	Hinojosa Narváez José Raúl
CRNL.	EMC.	1704444338	León Fonseca Homero Iván
CRNL.	EMC.	0101179661	Merchán Galán Miguel Santiago
CRNL.	EM.	1704365053	Orbea Pullas Oswaldo Augusto
CRNL.	EMC.	1702611813	Palacios Jaramillo Luis Fernando
CRNL.	EMC.	1705254645	Procel Silva Carlos Teyron
CRNL.	EMC.	1703834372	Recalde Jara Julio Enrique
CRNL.	EMC.	1704940939	Reinoso Sola Juan Arnulfo
CRNL.	EM	1703925188	Reyes Torres José Alberto
CRNL.	EMC.	1705077673	Rodríguez Boada Jaime Petronio
CRNL.	EM.	1704346046	Romero Romero Jorge Diego
CRNL.	EMC.	0905135307	Ruano Cañas Marcos Polo
CRNL.	EMC.	1704205358	Sánchez Torres Jaime Armando
CRNL.	EMC.	1101057469	Torres Torres Marco Alberto

CRNL.	EM.	1703420719	Vela Silva Walter Oswaldo
TCRN.	CB.	1001056025	Guzmán Enríquez Marcelo Fabián
MAYO.	ART.	1707383970	Ayala Valencia Germán Francisco
MAYO.	COM.	1801631779	Haro Sánchez Joselito Mario
MAYO.	INT.	1708238249	Mosquera López Marco Orlando Eric

Quienes fueron colocados en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal g), mediante decretos No. 475, 480 y 844, expedidos el 7 de septiembre y 22 de noviembre del 2005, respectivamente

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 15 de marzo del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1242

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87 Lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia y en concordancia con el Art. 75 de la misma ley, dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 28 de febrero del 2006, al Sr. GRAB. 170352666-3 Tapia Buenaño Gustavo Antonio.

Quien fue colocado en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal a), mediante Decreto No. 1084, expedido el 20 de enero del 2006.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 15 de marzo del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1243

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor ALFG-SU. Pintado Navarrete Paúl Fernando, mediante Decreto Ejecutivo N° 855 del 22 de noviembre del 2005, fue colocado "A Disposición" del señor Ministro de Defensa Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 73, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que según certificación del Consejo Ordinario de Médicos y una vez determinada la aptitud para el servicio activo, de acuerdo al oficio N° DIRSAN-SMD-009-R del 17 de enero del 2006, se establece que el señor ALFG-SU. Pintado Navarrete Paúl Fernando, ha recuperado satisfactoriamente su salud; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo que establece el artículo 73, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, que en su parte pertinente textualmente dice: "... Si en el transcurso de esta situación el militar se restableciere de su salud, de manera que pueda ejercer idóneamente sus funciones específicas, volverá al servicio activo, dejándose insubsistente tal situación", con fecha 11 de enero del 2006, déjase insubsistente la situación "A Disposición" en que fuera colocado el señor ALFG-SU Pintado Navarrete Paúl Fernando.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de marzo del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1244

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el artículo 75 del mismo cuerpo de ley, dase de baja con fecha 1 de febrero del 2006 al señor CALM. Luis Gonzalo Flores Cazañas, quien fue colocado en situación de disponibilidad con fecha 20 de diciembre del 2005, mediante Decreto Ejecutivo No. 1105, expedido el 26 de enero del 2006.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 15 de marzo del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 312

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social, al doctor Alberto Rigail Arosemena, Secretario de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 918-AL-PJ-ATV-2005 de agosto 30 del 2005, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a la Corporación de Desarrollo Comunitario "Trabajadores de Planterra", con domicilio en la parroquia San Luis, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Corporación de Desarrollo Comunitario "Trabajadores de Planterra", con domicilio en la parroquia San Luis, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- En el Art. 3, cámbiese: "Título XXIX, Libro I del Código Civil"; por: "Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005".

SEGUNDA.- Al final del Art. 5, agréguese: "tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio".

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos y nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Albuja Granizo Carmen del Rocío	100213750-1	Ecuatoriana
Albuja Granizo Wilson Ramiro	100241061-9	Ecuatoriana
Almeida Medrano Luis Cléver	171127891-9	Ecuatoriana
Amaguaña Pijuango Luis Iván	100308285-4	Ecuatoriana
Anguaya Maldonado Efraín	100283290-3	Ecuatoriana
Andrango Quilumbango Mario Arellano Salazar Pablo	100202718-1	Ecuatoriana
Patricio	100139857-5	Ecuatoriana
Bautista Vinuesa María Lucía	100243212-6	Ecuatoriana
Betancourt Pazmiño Kléver Richard	171293883-4	Ecuatoriana
Buendía Moreno Fany Llaneth	100258844-8	Ecuatoriana
Cabascango Torres Ernesto Francisco	100302071-4	Ecuatoriana
Cabezas Burga Fausto Rubén	100276175-5	Ecuatoriana
Cachiguango Panamá Martha Verónica	100272331-8	Ecuatoriana
Cadena Rojas Edison Javier	100317603-7	Ecuatoriana
Calvachi Rodríguez Jacqueline Marcia	100264678-2	Ecuatoriana
Campos Burga José Carlos	100195803-0	Ecuatoriana
Campos Chandi Aída Lidia	040127475-8	Ecuatoriana
Castañeda Cisneros Segundo	100245101-9	Ecuatoriana
Castro Peña Hugo Vinicio	100352582-9	Ecuatoriana
Castro Pozo Willian Marcelo	100313804-5	Ecuatoriana
Cerón Navas Wilmer Ramiro	100310706-5	Ecuatoriana
Chicaiza Quinche María Yolanda	171388787-3	Ecuatoriana
Conejo Maldonado María Esther	100254314-6	Ecuatoriana
De la Torre Yamberla Luis Alberto	100238963-1	Ecuatoriana
De la Torre de la Torre María Esthela	100219984-0	Ecuatoriana
Enríquez Guamán Darwin Leonel	100319087-1	Ecuatoriana
Enríquez Llor Holger Elías	171237501-1	Ecuatoriana
Erazo Guasgua Guido Marcelo	100348556-0	Ecuatoriana
Erazo Lita Holger Guido	100160694-4	Ecuatoriana
Espinosa Chaguipaz María Susana	100284718-2	Ecuatoriana
Farinango Panamá Luis Arcenio	100291313-3	Ecuatoriana
Flores Flores Alfredo Javier	100265254-1	Ecuatoriana
Flores Moreno Lucía Verónica	100283432-1	Ecuatoriana
Gómez Flores Juan Carlos	100262526-5	Ecuatoriana
González Guerra María Luisa	100258271-4	Ecuatoriana
Guaján Guaján Ramiro	100240302-8	Ecuatoriana
Gualsaqui Gualsaqui María Dolores	100266331-6	Ecuatoriana
Guambiango Mendoza Olga Rocío	100277926-0	Ecuatoriana
Herrera Vaca José Renán	171178709-1	Ecuatoriana
Ichau Rojas José Luis	100298960-4	Ecuatoriana
Iza Ramírez Olger Nilo Juan	100136729-9	Ecuatoriana
Jácome Espinosa Fredy Hernán	100215936-4	Ecuatoriana
Jaramillo Pazmiño Narciza del Rosario	100157369-8	Ecuatoriana
Lanchimba Cushcagua María Laura	100254866-5	Ecuatoriana
León Campaña María Patricia	100266928-9	Ecuatoriana

Apellidos y nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad	Apellidos y nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
León Iza Cristina Marisol	100221589-3	Ecuatoriana	Salto Ulloa Juan Bautista	180235230-0	Ecuatoriana
López Mena Zoila del Pilar	100198421-8	Ecuatoriana	Salvatierra Bonino Ramón		
Maldonado Morales María			Hipólito	130948696-5	Ecuatoriana
Cristina	100254309-6	Ecuatoriana	Tituaña Cabascango Luis		
Maldonado Moran Ana Lucía	100317979-1	Ecuatoriana	Aurelio	100217004-9	Ecuatoriana
Mena Echeverría Susana			Torres Terán Fausto Daniel	100335216-6	Ecuatoriana
Alexandra	020136318-1	Ecuatoriana	Travez Tuquerres Alfredo	100228235-6	Ecuatoriana
Méndez Perugachi Jorge			Tuquerres Pinsag Luis		
Asdrubal	100175884-4	Ecuatoriana	Aquilino	100349701-1	Ecuatoriana
Montesdeoca Andrade María			Valdiviezo Flores Hilda		
Cecilia	100263901-9	Ecuatoriana	Natalia	100290475-1	Ecuatoriana
Morales Narváez Carmen			Valenzuela Mármol Maritza		
Amelia	100216721-9	Ecuatoriana	Yadira	100254546-3	Ecuatoriana
Morales Narváez Luzmila	100277115-0	Ecuatoriana	Vargas Vásquez Kléver		
Morán Gualsaqui Rosa			Nolberto	100279984-7	Ecuatoriana
Yolanda	100316282-1	Ecuatoriana	Vera Gómez Manuel Mesías	100290257-3	Ecuatoriana
Morán Ruiz Martha Piedad	100211634-9	Ecuatoriana	Vera Ríos Leidi Johanna	120488869-5	Ecuatoriana
Muñoz Paredes Mireya			Villalba Andrade Edwin		
Cristina	100310696-8	Ecuatoriana	Eugenio	100244212-5	Ecuatoriana
Naranjo González Carmen			Villavicencio Márquez Víctor		
América	100293110-1	Ecuatoriana	Luis	120329232-9	Ecuatoriana
Ordóñez Albarez Marco			Vinueza López Elsa María	100215149-4	Ecuatoriana
Patricio	100279415-2	Ecuatoriana	Vinueza Tixilima Luis Germán	100257311-9	Ecuatoriana
Ortiz Pila Pedro Alcides	050200079-7	Ecuatoriana	Viñachi Viñachi Carlos		
Oyagata Aguilar María			David	100296101-7	Ecuatoriana
Olimpia	100329408-7	Ecuatoriana	Vozmediano Alvarez Mayra		
Panamá Cuamacas Luis			Beatriz	100266940-4	Ecuatoriana
Alberto	100210363-6	Ecuatoriana			
Panamá Muenala José Lizardo	100224028-9	Ecuatoriana			
Panamá Santillán María					
Luzmila	100244834-6	Ecuatoriana			
Panamá Torres Rosa Tránsito	100228363-6	Ecuatoriana			
Pazmiño Tituaña Luis Lauro	100172534-8	Ecuatoriana			
Pérez Lomas Armando Javier	100254774-1	Ecuatoriana			
Perugachi Sánchez Dora					
Mercedes	100265155-0	Ecuatoriana			
Perugachi Chávez María					
Valentina	100331718-5	Ecuatoriana			
Perugachi Vera Carlos					
Alfredo	100206331-9	Ecuatoriana			
Perugachi Vera Manuel					
Alfonso	100245872-5	Ecuatoriana			
Perugachi Vera Carlos Patricio	100305395-4	Ecuatoriana			
Pilamunga Córdova Luis					
Alberto	100246241-2	Ecuatoriana			
Portillo Velasco Luis Antonio	040101303-2	Ecuatoriana			
Puente Pozo Luis Guillermo	100200502-1	Ecuatoriana			
Quilca Vargas Rosa María	100222288-1	Ecuatoriana			
Quilsimba Lita Víctor Patricio	100328248-8	Ecuatoriana			
Quilsimba Navarrete Luis					
Alfredo	100166569-2	Ecuatoriana			
Quilumbango Marcillo					
Celiana	100205490-4	Ecuatoriana			
Quinchuqui Perugachi Luis					
Sixto	100288615-6	Ecuatoriana			
Quiranza Montalvo Miryan					
Narcisa	100261790-8	Ecuatoriana			
Rea Chiriboga Carmen					
Elizabeth	100235373-6	Ecuatoriana			
Rivera Gonzáles Galo Patricio	100322922-4	Ecuatoriana			
Ruiz Guaján Gabriela de los					
Angeles	100270567-9	Ecuatoriana			
Ruiz Tabango Tania					
Alexandra	100211708-1	Ecuatoriana			

Art. 3.- Disponer que la corporación, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente, para resolver los problemas internos de la corporación y al Presidente como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren, al interior de la corporación y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese conforme a la ley.

Dado en Quito, a 26 de septiembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

13 de septiembre del 2005.

N° 0313

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 33 de abril 26 del 2005, el señor Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 1053-AL-PJ-SR-05 de 12 de septiembre del 2005, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la Asociación de Jefes Provinciales de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador (JEPRO-REGISCIVIL), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Jefes Provinciales de Registro Civil,

Identificación y Cedulación del Ecuador (JEPRO-REGISCIVIL), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

PRIMERA: En el Art. 14, después de: “Un Síndico”, suprimase “(si forma parte del directorio tiene que ser socio) y seis vocales principales y 3 ó 6 suplentes” en su lugar póngase: “y seis vocales principales, con sus respectivos suplentes” y al final del mismo artículo suprimase: “(Excepto el Síndico que puede no serlo)”.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos y nombres	Cédula y/o Pasp.	Nacionalidad
Alvarez Cortez Luis Eduardo	160020147-7	Ecuatoriana
Barboto Andrade Malia Cecilia	070188113-8	Ecuatoriana
Caiza Ruiz Pedro Gustavo	170222517-6	Ecuatoriana
Duma Castillo Marco Antonio	100028879-9	Ecuatoriana
Flores Obando Gloria Emperatriz	100129766-0	Ecuatoriana
Guamanquishpe Zavala Livingston Muñoz	200002194-5	Ecuatoriana
Guillén Palma Eduardo Bolívar	130175413-9	Ecuatoriana
Iñiguez Ochoa Rodrigo León Villacís Temístocles	110176772-9	Ecuatoriana
Joel Aníbal	170726867-6	Ecuatoriana
López Garcés Julia Ethel	180114445-0	Ecuatoriana
Quintana Riera Edgar Rodrigo	050108532-8	Ecuatoriana
Salinas Palacios Juan Francisco	030060479-0	Ecuatoriana
Tapia Mejía Gustavo Israel	180206402-0	Ecuatoriana
Tapia Rivera Rubén Darío	030130890-4	Ecuatoriana
Valarezo Barba Noemí Eulalia	150029651-0	Ecuatoriana
Vallejo Garay Washington	140013384-7	Ecuatoriana
Zambrano Guillen Luis Enrique	130332228-1	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de asociación, y al Presidente como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la asociación, y de ésta con otros se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 26 de septiembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.

19 de septiembre del 2005.

No. 314

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social, al doctor Alberto Rigail Arosemena, Secretario de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia y Desarrollo Infantil, mediante memorando No. 00063-2005-AINA-DI de abril 4 del 2005, informa favorablemente, para la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 144-AL-PJ-ATV-05 de septiembre 8 del 2005, ha emitido informe favorable,

para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la Fundación Pequeños Amigos de la Naturaleza-PAN, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación Pequeños Amigos de la Naturaleza-PAN, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- En el Art. 3, y en todo el contenido estatutario, cámbiese: "Título XXIX, Libro I del Código Civil"; por: "Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005".

SEGUNDA.- Después del Art. 8, incorporar los siguientes artículos innumerados que digan:

"Art. La Fundación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso. Tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio".

"Art. En todas sus actividades la Fundación, observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regula la materia económica; además, pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas, la información suficiente, especialmente en los casos que haya retención o presunción tributaria, por la administración del capital, aportes o donaciones".

TERCERA.- En el literal a) de Art. 9, después de: "Constitutiva", agréguese: "y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó la personería jurídica a la Fundación"; y al final del literal b) del mismo artículo, añádase: "fueren aceptados por el Directorio, debiendo registrarse en el Ministerio de Bienestar Social".

CUARTA.- Después del Art. 30, incorporar un artículo innumerado que diga:

"Art. Los conflictos internos de la Asociación, deben ser resueltos por organismos propios de la organización y con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, de igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones".

QUINTA.- Después del Art. 35, incorporar un artículo innumerado que diga:

"Art. El Ministerio de Bienestar Social, al amparo de la legislación vigente y de tener conocimiento y comprobar su incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y

establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación, considerando que la Constitución Política del Estado, categoriza lo social y prevencional”.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos y nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Juan Carlos García Aguilar	171096491-5	Ecuatoriana
Julieta Yolanda Reyes Cuji	171409662-3	Ecuatoriana
Mariana García Aguilar	170735880-8	Ecuatoriana
Jorge Edmundo Chamorro Vizcaíno	040051744-7	Ecuatoriana
Ana Esther Ortiz Zambrano	170515873-9	Ecuatoriana
Gregoria Lady Estupiñán Estupiñán	170451110-2	Ecuatoriana
Susana Maritza Espinoza Meza	171735333-6	Ecuatoriana
María Delia Cueltan	050188915-8	Ecuatoriana
Norma Norberta Loo Rojas	120581166-3	Ecuatoriana
Washington Fabián Arcos Santos	170563204-8	Ecuatoriana
José Vicente García Espinosa	170019757-5	Ecuatoriana
Laura María Aguilar Rivera	170706992-6	Ecuatoriana
Chamorro Vizcaíno Daniel Tomás	170855897-6	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la fundación, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente, para resolver los problemas internos de la fundación y al Presidente como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren, al interior de la fundación y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese conforme a la ley.

Dado en Quito, a 26 de septiembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

13 de septiembre del 2005.

N° 06 080

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, según el Art. 3 de la Ley General de Puertos, el Concejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos está integrado, entre otros, por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad;

Que es necesario designar los delegados para que integren el mencionado Consejo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo único.- Designase al Ab. Pedro Pablo Solines y Lcdo. Juan Francisco Ballén como delegados principal y alterno, en su orden, a fin de que asistan al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos en representación de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de febrero del 2006.

f.) Ing. Jorge Illingworth Guerrero.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia lo certifico.- f.) Ilegible.

N° 06 096

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 205 de 1996-07-16, publicado en el Registro Oficial No. 1001 de 1996-08-01, se oficializó con el carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 069. **PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO. JET FUEL JP4. REQUISITOS;**

Que, la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, es conveniente que esta Norma Técnica Ecuatoriana sea oficializada con el carácter de **OBLIGATORIA**, a fin de racionalizar la producción de productos derivados del petróleo, jet fuel JP4 y su comercialización, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y público en general; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de obligatoria la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 069. (Productos derivados del petróleo. Jet Fuel JP4. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el Jet fuel JP4, utilizado como combustible en aviones de turbina de especificaciones militares.

Art. 2o. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 069 (primera revisión) entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4o. Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 205 de 1996-07-16, publicado en el Registro Oficial No. 1001 de 1996-08-01.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de marzo del 2006.

f.) Ing. Jorge Illingworth, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia lo certifico.- f.) Ilegible.

N° 06 097

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 206 de 1996-07-16, publicado en el Registro Oficial No. 1001 de 1996-08-01, se oficializó con el carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 070. PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO. JET A-1. REQUISITOS**;

Que, la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, es conveniente que esta Norma Técnica Ecuatoriana sea oficializada con el carácter de **OBLIGATORIA**, a fin de racionalizar la producción de productos derivados del petróleo, jet A-1 y su comercialización, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y público en general; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de obligatoria la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 070. (Productos derivados del petróleo. Jet A-1. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el Jet A-1, utilizado como combustible en aviones de turbina.

Art. 2o. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 070 (primera revisión) entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4o. Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 206 de 1996-07-16, publicado en el Registro Oficial No. 1001 de 1996-08-01.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de marzo del 2006.

f.) Ing. Jorge Illingworth, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia lo certifico.- f.) Ilegible.

N° 06 098

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 395 LECHES FERMENTADAS. REQUISITOS**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, esta norma técnica representa un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta norma sea oficializada con el carácter de voluntaria, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 395 (**Documentación. Elaboración de hoja de vida. Requisitos**), que establece los requisitos que deben cumplir las leches fermentadas, destinadas al consumo directo, tales como: yogurt, kefir, kumis, leche cultivada o acidificada y bebida láctea a base de leche fermentada.

Art. 2o. Esta norma anula y reemplaza a las NTE INEN 709:1983 (Leche acidificada. Requisitos), 710:1983 (Yogurt. Requisitos) y 711:1983 (Kefir. Requisitos) porque constituye una revisión técnica de dichos documentos, por lo que se derogan los siguientes acuerdos ministeriales: Nos. 426, 427 y 428 de 1983-08-26, publicados en el Registro Oficial N° 572 de 1983-09-06.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de marzo del 2006.

f.) Ing. Jorge Illingworth, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia lo certifico.- f.) Ilegible.

N° 06 099

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 396 DOCUMENTACION. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS PARA LIBROS, FOLLETOS E INFORMES;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, esta norma técnica representa un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta norma sea oficializada con el carácter de voluntaria, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 396 (**Documentación. Referencias bibliográficas para libros, folletos e informes**), que establece la presentación uniforme de

referencias bibliográficas para libros, folletos e informes, con el fin de facilitar la identificación de los mismos o de una de sus partes. También se dan indicaciones especiales para la presentación de referencias bibliográficas de tesis, trabajos de grado, monografías, otros trabajos de investigación y memorias de congresos, conferencias y reuniones.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de marzo del 2006.

f.) Ing. Jorge Illingworth, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia lo certifico.- f.) Ilegible.

N° 06 100

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 399 DOCUMENTACION. CATALOGACION EN LA PUBLICACION: PRESENTACION DE LA FICHA DE INFORMACION CATALOGRAFICA PARA LIBROS Y FOLLETOS. REQUISITOS;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, esta norma técnica representa un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta norma sea oficializada con el carácter de voluntaria, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 399 (**Documentación. Catalogación en la publicación: presentación de la ficha de información catalográfica para libros y folletos. Requisitos**), que establece una guía para la presentación de la ficha de información catalográfica, con el fin de orientar a los editores en cuanto a la impresión de la misma en libros y folletos y facilitar a los bibliotecólogos y documentalistas la interpretación de los datos que en ella deben incluirse. Esta norma pretende establecer pautas relativas a las entradas de autores o a la forma como éstos aparecen representados en los catálogos.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

N° 06 102

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de marzo del 2006.

f.) Ing. Jorge Illingworth, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia lo certifico.- f.) Ilegible.

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22000 SISTEMAS DE GESTION DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS - REQUISITOS PARA CUALQUIER ORGANIZACION EN LA CADENA ALIMENTARIA;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, esta norma técnica representa un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta norma sea oficializada con el carácter de voluntaria, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 10. Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22000 (Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos - Requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria)**, que especifica requisitos para un sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos cuando una organización en la cadena alimentaria necesita demostrar su capacidad para controlar los peligros relacionados con la inocuidad de los alimentos, con el objeto de asegurarse de que el alimento es inocuo en el momento del consumo humano. Es aplicable a todas las organizaciones, sin importar su tamaño, que estén involucradas en cualquier aspecto de la cadena alimentaria y deseen implementar sistemas que proporcionen de forma coherente productos inocuos. Los medios para alcanzar cualquier requisito de esta Norma Internacional se pueden obtener a través del uso de recursos internos y/o externos.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de marzo del 2006.

f.) Ing. Jorge Illingworth, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia lo certifico.

f.) Ilegible.

N° 06 101

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 414 DOCUMENTACION. ELABORACION DE HOJA DE VIDA. REQUISITOS;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, esta norma técnica representa un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta norma sea oficializada con el carácter de voluntaria, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 10. Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 414 (Documentación. Elaboración de hoja de vida. Requisitos)**, que establece los requisitos para la elaboración de una hoja de vida.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de marzo del 2006.

f.) Ing. Jorge Illingworth, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia lo certifico.- f.) Ilegible.

N° 093

No. 016

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

**Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Considerando:

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 010-2006, expedido el 3 de enero del 2006, mediante el cual se encargó la Subsecretaría del Litoral al Ab. Roger Nieto.

Artículo 2.- Nombrar al Dr. Héctor Egüez Alava, para que ejerza las funciones de Subsecretario del Litoral de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de marzo del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

16 de marzo del 2006.

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política de la República señala que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable, y velará para que este derecho no sea afectado, garantizando la preservación de la naturaleza;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que “las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, el artículo 20 del Capítulo I, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y el artículo 88 de la Constitución de la República disponen que la participación ciudadana o de la comunidad “.... Cuando existen decisiones que puedan afectar el medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad para lo cual, ésta será debidamente informada. La Ley garantiza su participación...”;

Que, mediante oficio No. 520-09-DR7-04 del 20 de septiembre del 2004, la Dirección Regional de Azuay, Cañar y Morona Santiago del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección al Proyecto Recreacional “La Laguna”, manifestando que no intersecciona con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, con fecha 13 de octubre del 2004 se llevó a cabo la presentación pública de los términos de referencia del proyecto, conforme a lo establecido en el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 14 de octubre del 2004, C&M Cía. Ltda. a través del Ing. Marcelo Espejo Jaramillo, en su calidad de Consultor Ambiental pone en consideración de la Dirección Regional Azuay, Cañar y Morona Santiago del Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y evaluación, copia de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recreacional “La Laguna” ubicado en el sector de la María, parroquia el Cabo, cantón Paute, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 613-DR7-2004 del 7 de diciembre del 2004, la Dirección Regional Azuay, Cañar y Morona Santiago del Ministerio del Ambiente pone en conocimiento de la Subsecretaria de Calidad Ambiental para su análisis, evaluación y pronunciamiento, los términos de referencia

N° 100

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Artículo único.- Delegar a la licenciada Nelsa Libertad Curbelo Cora, para que me represente ante el Consejo Asesor de Cooperación Internacional, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de marzo del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

17 de marzo del 2006.

para la elaboración del estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recreacional “La Laguna”;

Que, mediante oficio No. 66442 SCA-DPCC-MA del 16 de marzo del 2005, el Ministerio del Ambiente una vez revisado y evaluado el documento que contiene los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recreacional “La Laguna”, emite informe favorable;

Que, con fecha 3 de marzo del 2005, se llevó a cabo la difusión pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recreacional “La Laguna”;

Que, mediante oficio s/n del 8 de marzo del 2004, C&M Cía. Ltda. a través del Ing. Marcelo Espejo, Consultor Ambiental pone en conocimiento del Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental para su análisis, evaluación y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recreacional “La Laguna”;

Que, mediante oficio No. 68896-DPCC-SCA-MA del 22 de junio del 2005, el Ministerio del Ambiente una vez revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto recreacional “La Laguna”, emite informe favorable en vista de que cumplen con las exigencias de carácter técnico requeridas y lo establecido en el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 7 de junio del 2005, C&M Cía. Ltda. pone en conocimiento del Ministerio del Ambiente copia de los depósitos en la cuenta del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente No. 0737203 y 0089887 correspondientes a la cancelación los pagos de las tasas ambientales por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, emisión de la licencia ambiental y seguimiento y monitoreo anual del cumplimiento del plan de manejo. Adicionalmente se adjunta la póliza de seguro por daños a terceros y la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y se solicita la emisión de la licencia ambiental; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recreacional “La Laguna”; en función del oficio No. 68896 SCA-MA del 22 de junio del 2005, mediante el cual se emite informe favorable.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a C&M Cía. Ltda. para la ejecución del Proyecto Recreacional “La Laguna”.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 4.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Regional Azuay, Cañar y Morona Santiago del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 8 de marzo del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO RECREACIONAL “LA LAGUNA”

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental de ejecución al C&M Cía. Ltda., legalmente representada por el señor Hugo Germán Jaramillo Vintimilla en su calidad de Gerente General, domiciliado en la ciudad de Cuenca, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto Recreacional “La Laguna”, ubicado en el sector de la María, parroquia el Cabo, cantón Paute, provincia del Azuay y en los periodos de ejecución establecidos.

En virtud de la presente licencia, C & M Cía. Ltda., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente.
2. Entregar al Ministerio del Ambiente en el término de 15 días a partir de la emisión de la licencia ambiental, el cronograma detallado de las actividades a desarrollarse y el cronograma anual valorado de ejecución del Plan de Manejo Ambiental e informar el inicio de las mismas.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes semestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la construcción del proyecto.
4. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
5. Presentar la auditoría ambiental al cierre de la construcción del proyecto como requisito previo a la fase de operación.
6. Cumplir con la normativa local vigente, dentro de la jurisdicción de ubicación del proyecto.
7. Se deberá presentar la primera vez al año de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo.
8. Renovarlas y mantenerlas vigentes anualmente, las garantías de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y seguros de responsabilidad por daños ambientales y a terceros, durante la vida útil del proyecto.

9. Cancelar al Ministerio del Ambiente los pagos establecidos en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria por servicios de gestión y calidad, correspondientes al seguimiento y monitoreo anual del Plan de Manejo Ambiental.
10. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

La presente licencia está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen la materia y se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

Dado en Quito, a 8 de marzo del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

PLE-TSE-10-14-3-2006

**“EL TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL**

VISTOS:

El oficio s/n de 18 de marzo del 2005, del señor Carlos Sagnay de la Bastida y del señor Estuardo Vicent Carvajal; y, oficio s/n de 7 de diciembre del 2005, del señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, representantes del MOVIMIENTO ECLECTICO; y más documentación que obra en el respectivo expediente.

El informe No. 017-CJ-TSE-2006 de 31 de enero del 2006, de la Comisión Jurídica, aprobado por el Pleno del Organismo, en sesión de miércoles 1 de febrero del 2006.

La certificación del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, sobre la publicación del extracto en los diarios de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

Considerando:

Que, de la certificación extendida por el Secretario General del organismo con fecha 6 de marzo del 2006, que obra del expediente, se desprende que hasta el 5 de marzo del 2006, fecha del cierre del plazo previsto en el artículo 13 del Instructivo para la Inscripción de Directivas Nacionales y Provinciales de los Partidos Políticos y Reserva de Nombre, Símbolo y Asignación del Número de los Movimientos Independientes, no se ha presentado ninguna impugnación a la solicitud presentada por el “MOVIMIENTO ECLECTICO”; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Elecciones,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional “MOVIMIENTO ECLECTICO”, al que se le asigna el número 26 del Registro Electoral.

Art. 2.- Prevenir al “MOVIMIENTO ECLECTICO”, que si no cumple con la participación a nivel nacional a la que hace referencia su solicitud, quedará sin efecto la reserva del nombre, aprobación del símbolo y asignación del número que se aprueba mediante la presente resolución.

Art. 3.- Disponer que la Dirección de Organizaciones Políticas, para los efectos legales, reglamentarios y normativos registre esta resolución en los libros a su cargo.

Art. 4.- Disponer que Secretaría General notifique con esta resolución a los tribunales provinciales electorales, a la Dirección de Organizaciones Políticas y a los peticionarios; y, solicite su publicación en el Registro Oficial”.

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de martes 14 de marzo del 2006.

Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE PANGUA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pangua.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGENEOS
DEL AREA RURAL DE PANGUA**

N°	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 3.2
2	SECTOR HOMOGENEEO 4.1
3	SECTOR HOMOGENEEO 4.2
4	SECTOR HOMOGENEEO 4.3
5	SECTOR HOMOGENEEO 5.2
6	SECTOR HOMOGENEEO 5.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa

arable, nivel de fertilidad, pH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de

sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector Homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.2	2.585	2.285	1.850	1.578	1.469	1.088	789	490
SH 4.1	3.685	3.259	2.638	2.250	2.095	1.552	1.125	698
SH 4.2	1.884	1.666	1.348	1.150	1.071	793	575	357
SH 4.3	901	797	645	550	512	379	275	171
SH 5.2	1.407	1.244	1.007	859	800	593	430	267
SH 5.3	880	778	630	537	500	370	269	167

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: **Geométricos:** localización, forma, superficie; **Topográficos:** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego:** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación:** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo:** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos:** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION

HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

5.2. EROSION

0.985 a 0.96

Donde:

LEVE
MODERADA
SEVERA

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACION

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

5.3. DRENAJE

1.00 a 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BASICOS

1.00 a 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio

Constante Reposición

Valor

1 piso
+ 1 piso

Rubro Edificación Estructura	Valor	Rubro Edificación Acabados	Valor	Rubro Edificación Acabados	Valor	Rubro Edificación Instalaciones	Valor
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Canalización Aguas Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena - Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Canalización Aguas Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena - Cemento	0,2850	Canalización Combina	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250	Baños	
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champeado	0,4040	No tiene	0,0000
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630		

Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena - Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablón / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos/Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubero		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja - Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena - Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champeado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Revestimiento Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena - Cemento	0,1970	Hierro - Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champeado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro - Cemento	0,7011	Revestimiento Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclópeo	0,0851	Arena - Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champeado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereo estructura	7,9540			Aluminio	0,1920		
Madera Común	0,5500						
Caña	0,2150						
Madera Fina	1,6540						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,40 a 0,84	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,80/1.000, calculado sobre el valor de la propiedad. Se deja constancia que por concepto de servicios administrativos se fija la suma de tres dólares para todos los predios situados en el área urbana.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la

emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la LORM.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según

la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rurales.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo de la Municipalidad del Cantón Pangua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año 2005.

f.) Sr. Manuel Arcos Parra, Vicealcalde de Pangua.

f.) Sr. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario del Concejo (E).

RAZON: La ordenanza que antecede fue discutida en sesiones extraordinaria y ordinaria, respectivamente de 15 y 19 de diciembre del 2005, siendo aprobada de manera definitiva en la última de las sesiones señaladas.

Lo certifico.

El Corazón, 22 de diciembre del 2005.

f.) Sr. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario del Concejo (E).

VICEALCALDIA DEL CANTON PANGUA.- El Corazón, 10 de enero del 2006; las 10h45.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde para su sanción.

Cúmplase.

f.) Sr. Manuel Arcos Parra, Vicealcalde de Pangua.

ALCALDIA DEL CANTON PANGUA.- El Corazón, 16 de enero del 2006; las 09h30.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Publíquese en el Registro Oficial.

f.) Lic. Milton Carrillo Salazar, Alcalde de Pangua.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PANGUA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Lic. Milton Carrillo Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Pangua, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Sr. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario del Concejo (E).

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PICHINCHA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pichincha.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PICHINCHA

Sector	Agua	Alcant.	Energ.	Alum.	Vías	Aceras	Bordi.	Red Teléf.	Aseo calles	Rec. basura	Promed.
Cobertura	100,00	100,00	100,00	74,80	46,72	97,40	97,20	100,00	97,20	87,20	90,05
Déficit	0,00	0,00	0,00	25,20	53,28	2,60	2,80	0,00	2,80	12,80	9,95
Cobertura	100,00	100,00	100,00	56,00	43,04	89,87	89,87	86,67	92,53	69,60	82,76
Déficit	0,00	0,00	0,00	44,00	56,96	10,13	10,13	13,33	7,47	30,40	17,24
Cobertura	95,96	93,26	96,05	57,79	31,41	35,11	36,42	84,11	71,37	68,42	66,99
Déficit	4,04	6,74	3,95	42,21	68,59	64,89	63,58	15,89	28,63	31,58	33,01
Cobertura	99,05	82,40	87,96	24,89	23,91	16,15	16,15	76,81	48,89	67,93	54,41
Déficit	0,95	17,60	12,04	75,11	76,09	83,85	83,85	23,19	51,11	32,07	45,59
Cobertura	100,00	98,35	94,35	38,71	23,48	17,03	10,84	63,48	13,94	66,58	52,68
Déficit	0,00	1,65	5,65	61,29	76,52	82,97	89,16	36,52	86,06	33,42	47,32
Cobertura	100,00	100,00	98,81	28,00	16,95	35,43	0,00	33,05	0,57	61,73	47,45
Déficit	0,00	0,00	1,19	72,00	83,05	64,57	100,00	66,95	99,43	38,27	52,55
Cobertura	62,45	28,80	88,04	25,74	27,29	0,00	0,00	7,52	4,35	54,17	29,84
Déficit	37,55	71,20	11,96	74,26	72,71	100,00	100,00	92,48	95,65	45,83	70,16
Cobertura	4,96	0,00	0,00	0,00	0,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,59
Déficit	95,04	100,00	100,00	100,00	99,04	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	99,41
Promedio Cobertura	82,80	75,35	83,15	38,24	26,72	36,37	31,31	56,45	41,11	59,45	53,06
Promedio Déficit	17,20	24,65	16,85	61,76	73,28	63,63	68,69	43,55	58,89	40,55	46,94

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o

solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL
CANTON PICHINCHA**

TABLA DE PRECIOS POR M2 DE TERRENOS

Sector	Homogéneo	Valor	Intersectores
	50	48	45
	40	35	35
	30	27	27.5
	25	23	22.5
	20	18	17.5
	15	15	12.5
	10	5	6
	2	1	1.5
Límite Urbano	1	1	

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO COEFICIENTE
1.0 a .94

1.2.- FORMA COEFICIENTE
1.0 a .94

1.3.- SUPERFICIE COEFICIENTE
1.0 a .94

1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA COEFICIENTE
1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO COEFICIENTE
1.0 a .95

2.2.- TOPOGRAFIA COEFICIENTE
1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

COEFICIENTE

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA 1.0 a .88

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGIA ELECTRICA

3.2.- VIAS

COEFICIENTE
1.0 a .88

ADOQUIN
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COM-
PLEMENTARIA Y SERVICIOS

COEFICIENTE
1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO

CoFo = COEFICIENTE DE FORMA

CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE

CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción por superficie; y,

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general;

tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas,

puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES

Columnas y Pil.	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6244	1,4198	0,7056	0,5012	0,5340	0,4719	0,4719	0,0000
Vigas y Cadenas	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9336	0,4356	0,5696	0,1170	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No Tiene	No Tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. Piedra	
	0,0000	0,3937	0,2625	0,1604	0,0569	0,1750	0,1536	0,4958	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña
	0,8143	0,7311	0,6941	0,6061	0,5136	0,4136	1,6657	0,6737	0,3609
Escalera	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
	0,0422	0,0365	0,0286	0,0252	0,0184	0,0391	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. Fina	Mad Común	Caña			
	12,0261	1,8719	1,3173	1,6639	0,5540	0,2163	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de Pisos	Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,2102	3,5184	2,1900	0,7377	0,5000	1,4223	0,3654	0,3980	0,2647
Reves. Interiores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,7304	0,6601	0,4253	0,2405	1,2258	1,1382	2,9986	0,0000
Reves. Exteriores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8348	0,3058	0,1970	0,0876	1,2062	1,3577	1,6888	2,1329
Reves. Escalera	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0618	0,0125	0,0071	0,0040	0,0430	0,0497	0,0125	0,0000
Tumbados	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,4982	0,4421	0,2848	0,1610	0,4042	0,6631	2,2103	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja Común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja-Hojas
	0,3127	1,2480	0,7960	0,6413	0,4250	0,8174	0,5540	0,4118	0,1186
Puertas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
	0,0000	1,2724	0,6431	1,6661	1,1712	0,0302	0,8653	0,0000	0,0000
Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,3547	0,1695	0,4758	0,3063	0,0631	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4103	0,0873	0,1925	0,1856	0,6312	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol. Hierro				
	0,0000	0,8837	0,3018	0,4527	0,5533	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No Tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1095	0,2642	0,2642	0,9521	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No Tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 Baños Co.	+4 Baños C.
	0,0000	0,0317	0,0543	0,0815	0,0996	0,1448	0,1629	0,2172	0,3801
Eléctricas	No Tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	2,8589	2,8902	2,9117	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No Tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,4935	0,4525	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a Reparar	Estable	A reparar	Total Deterioro
%	Factor 1	Factor De 84 a 30	Factor 0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y

demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.00075, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados

en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

Fecha de pago	Porcentaje de descuento
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

Fecha de pago	Porcentaje de recargo
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pichincha, a los treinta y un días del mes de octubre del 2005.

f.) Aníbal Ganchozo, Vicealcalde.

f.) Dr. Luis Loor Suárez, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pichincha, en las sesiones extraordinarias realizadas en los días 23 de octubre del 2005 y 31 de octubre del 2005.

f.) Dr. Luis Loor Suárez, Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON PICHINCHA.- Provincia de Manabí, a los cuatro días del mes de noviembre del 2005, a las 15 horas.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Aníbal Ganchozo, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON PICHINCHA.- Provincia de Manabí, a los siete días del mes de noviembre del 2005; a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Washington Giler Moreira, Alcalde del cantón Pichincha.

Proveyó y firmó el señor Washington Giler Moreira, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.- Pichincha, noviembre 7 del 2005.- Lo certifico.

f.) Dr. Luis Loor Suárez, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

Considerando:

Que, de acuerdo a la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 228 literal b) indica que, los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, con oficio número 0113-SGJ-2001-TC de Quito de enero del 2001, suscrito por el Dr. Edgar Acosta Grijalva, Subsecretario General del Ministerio de Finanzas, se otorgo ya el dictamen favorable a la Ordenanza que reglamenta la emisión y venta del timbre municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA EMISION Y VENTA DE TIMBRE MUNICIPAL.

Art. 1. Sujeto activo.- El sujeto activo de esta obligación tributaria es el Ilustre Municipio de Centinela del Cóndor.

Art. 2. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos todas las personas naturales y jurídicas que deben contribuir con el timbre municipal, para la tramitación de documentos en la Municipalidad. Se establece como excepción los pedidos de documentación por razones de fiscalización y control ciudadano y las solicitudes que persigan interés social, para los sectores vulnerables de la sociedad, de acuerdo con la ley de transferencia.

Art. 3.- Los timbres municipales, llevarán impreso el escudo del cantón valorados de: un dólar, dos, tres, cuatro, cinco, diez, veinte, treinta, cuarenta y cincuenta dólares.

“La emisión de los timbres previo contrato estará a cargo del Instituto Geográfico Militar y, su custodia, distribución y venta estará bajo la responsabilidad del Tesorero Municipal.

3.1 Para toda clase de solicitudes de trámite administrativo y peticiones de comunidades, sobre dotación de bienes, servicios, certificados de conducta y honorabilidad, deberán adherirse un timbre de treinta centavos.

3.2 Para otra clase de reclamaciones de orden legal (demandas, certificaciones judiciales, autenticación de documentos, deberán adherirse un timbre de un dólar.

3.3 Para los comprobantes de pagos, a excepción de las remuneraciones, dietas de los honorables concejales, que deben presentarse al cobro en la Tesorería Municipal, deberá adherirse timbres de acuerdo al siguiente monto:

De cuatro dólares a cinco mil dólares el 5 x 1.000.

3.4 Todo contrato deberá adherirse timbres de acuerdo al siguiente monto:

De cinco mil un dólares a veinte mil dólares el 5 x 1.000.

De veinte mil un dólar en adelante el 7 x 1.000.

Art. 4.- Los funcionarios o empleados municipales, encargados de la recepción de documentos que recibiesen o tramitasen ellos mismos, sin exigir la colocación de los timbres legales, serán sancionados con una multa equivalente al 10 por ciento de su remuneración unificada mensual; y, además es obligación restituir los valores no cobrados.

Art. 5.- Una vez utilizados los timbres, anular previo el respectivo trámite, utilizando el sello de la oficina tachándolo o perforándole el mismo, una vez que haya sido adherido. En caso de falsificación o uso de timbres ya usados, se iniciará las acciones legales pertinentes, para determinar responsabilidades.

Art. 6.- Se podrá exonerar el uso de timbre, para los casos regulados en la Ordenanza de servicios técnicos administrativos.

Art. 7.- Quedan derogadas las ordenanzas y demás reglamentos expedidos con anterioridad, que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 8.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de la aprobación del Honorable Concejo Cantonal de Centinela del Cóndor. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Es dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Centinela del Cóndor, el veintitrés de enero del dos mil seis.

f.) Lic. Jimena Margot Cango, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Norma Jaramillo Vélez, Secretaria (E).

CERTIFICO.

Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias del 17 y 23 de enero del 2006.

Zumbi, 26 de enero del 2006.

f.) Norma Jaramillo Vélez, Secretaria (E).

Zumbi, 27 de enero del 2006, a las 09h00 conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese la ordenanza al señor Alcalde para su sanción, puesto que se han cumplido todas las exigencias del artículo indicado.

f.) Lic. Jimena Margot Cango, Vicepresidenta del Concejo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Vicepresidenta del Concejo, Lic. Jimena Margot Cango, a los 27 días del mes de enero del 2006, a las 9h00.

f.) Norma Jaramillo Vélez, Secretaria (E).

Zumbi, 27 de enero del 2006, a las 16h00, conforme lo dispone el Art. 72, numeral 31 y el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza para su aplicación.

f.) Ing. José Rubén Valladarez González, Alcalde del I. Municipio de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme el decreto que antecede el Alcalde del cantón Centinela del Cóndor Ing. José Rubén Valladarez González, a los 27 días del mes de enero del 2006 a las 17h00.

f.) Norma Jaramillo Vélez, Secretaria (E).

Municipio - Centinela del Cóndor.- Certifico.- Que la presente es fiel copia de su original que reposa en esta oficina.- Zumbi, 30 de enero del 2006.- f.) Ilegible, Secretaría General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA

Considerando:

Que el Ilustre Concejo del Cantón Mejía, expidió la “Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos”, la misma que se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 192 del 23 de mayo de 1985;

Que la citada ordenanza ha sido reformada, reformas que están publicadas en los Registros Oficiales No. 169 del 15 de abril de 1993; No. 293 del 20 de enero de 1998; y, No. 309 del 19 de abril del 2001;

Que es necesario armonizar y actualizar estas normas; y,

En base a las facultades previstas en los artículos 63 Nral. 1; 123; 124; y, 138 Ltral. i) de la Codificación Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:**La siguiente Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos.**

Art. 1.- El hecho generador de la tasa constituye el servicio técnico y administrativo que prestan todas las dependencias, autoridades, funcionarios y empleados de la Municipalidad del Cantón Mejía.

Art. 2.- El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica que solicite la prestación de un servicio o realice cualquier trámite en la Municipalidad.

Art. 3.- El sujeto activo es la Municipalidad del Cantón Mejía.

Art. 4.- Para cualquier trámite, el sujeto pasivo no debe tener obligaciones pendientes con la Municipalidad; para el efecto, obtendrá el certificado de no adeudar, cuya especie tendrá el valor de \$ 1,00.

En el caso de transferencia de dominio de inmuebles de lotizaciones o urbanizaciones, cooperativas de vivienda o asentamientos de hecho, el certificado se exigirá al comprador o poseedor del predio.

El certificado tendrá vigencia de 30 días calendario.

Art. 5.- Se establecen las siguientes tasas:

- a) Determinación de línea de fábrica y nivel de vereda \$ 0,80 por cada metro lineal;
- b) Inscripción y registro de bienes inmuebles arrendados y certificados de fijación de la pensión de arrendamiento \$ 4,00;
- c) Avisos notariales para escrituras \$ 2,50;
- d) Certificación de copias de actas de sesiones del Concejo o de cualquier otro documento \$ 2,00; el costo de las copias pagará el solicitante;
- e) Solicitud de ingreso de inmuebles al catastro o actualización de datos \$ 10,00. Si fuere necesario inspección \$ 30,00;
- f) Por liquidación del impuesto de alcabala y/o utilidad o plusvalía \$ 3,00;
- g) Otorgamiento de permiso anual de funcionamiento de toda clase de establecimientos o actividades comerciales \$ 5,00;
- h) Certificado de no poseer bienes en el cantón \$ 2,00;
- i) Por firma de escrituras y más documentos de cualquier clase, solicitado por los interesados y que por mandato legal deban suscribir los señores Alcalde y Procurador Síndico \$ 5,00;
- j) Por elaboración de contratos, convenios, minutas, y cualquier otro documento, el 0.2% de la cuantía, pero en ningún caso será menor a \$ 20,00 ni mayor a \$ 200,00;
- k) Recepciones definitivas, el 0.5% de la cuantía, en ningún caso será menor a \$ 20,00 ni mayor a \$ 100,00;

- l) Avalúos o reavalúos de inmuebles, solicitados por parte interesada, el 0.5% de la cuantía;
- m) Presentación de hábeas corpus \$ 50,00;
- n) Calificación de contratistas de obras \$ 50,00 y proveedores \$ 30,00;
- ñ) Ingreso de solicitudes para autorizaciones de fraccionamiento de inmuebles, o de declaratoria de propiedad horizontal \$ 10,00 si se trata de condóminos, herederos o legitimarios; y, \$ 20,00 si es para transferir el dominio a particulares;
- o) Solicitud de apelaciones, reconsideraciones, revocatorias y otras similares, de resoluciones de la administración municipal \$ 20,00;
- p) Aprobación de planos arquitectónicos y/o estructurales para construcción, reparación, remodelación y ampliación de viviendas o edificios; u otorgamiento de permisos, el 2 x 1.000 del valor comercial real;
- q) Aprobación de planos y autorización de lotizaciones, urbanizaciones y cualquier tipo de fraccionamientos el 2 x 1.000 del avalúo comercial real;
- r) Autorización para declaratoria de propiedad horizontal, cuando el inmueble se encuentre ya construido el 2 x 1.000 del avalúo comercial real;
- s) Aprobación de proyectos de agua potable, alcantarillado y de otras obras sanitarias el 2 x 1.000 de la cuantía;
- t) Aprobación de estudios de impacto ambiental el 2 x 1.000 de la cuantía; y,
- u) Por cualquier otro trámite no previsto en ordenanzas específicas o en los literales anteriores \$ 2,00.

Art. 6.- Además de las tasas previstas en el artículo anterior, se cobrará el costo de procesamiento de los títulos de crédito, valores que deben constar en los formularios o títulos.

Art. 7.- Están exentos del pago de la tasa prevista en el literal j) del artículo 5 de esta ordenanza, los contratos, minutas o convenios de mancomunidad que se realicen con los barrios y comunidades; con instituciones públicas o privadas, siempre que realicen aportaciones económicas, en dinero, bienes o servicios.

Art. 8.- Si los proyectos o estudios a los que se refieren los literales s) y t) del artículo 5 de esta ordenanza, son realizados por las juntas parroquiales, barrios o comunidades, pagarán únicamente el diez por ciento (10%) de la tasa.

Art. 9.- El empleado o funcionario encargado de prestar el servicio público solicitado, exigirá la presentación del comprobante de pago de la respectiva tasa y el certificado de no adeudar al Municipio, bajo su responsabilidad pecuniaria, sin perjuicio de la sanción administrativa.

Art. 10.- Se requerirá firma de un abogado inscrito en un colegio de abogados, en toda solicitud o escrito en que se ventilen asuntos de derecho o en aquellos encaminados a obtener concesiones o privilegios; y, en los casos previstos en el literal o) del artículo 5 de esta ordenanza.

Art. 11.- Derógase la Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 192 del 23 de mayo de 1985 y las reformas publicadas en los registros oficiales Nros. 169 del 15 de abril de 1993; 293 del 20 de enero de 1998; y, 309 del 19 de abril del 2001; y, demás normas que se opongan a esta ordenanza.

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial.

Dado en Machachi, en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Mejía, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil seis.

f.) Sr. Raúl Sánchez Mancheno, tercer integrante de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del I. Concejo del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente ordenanza fue estudiada y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Mejía, en las sesiones del veinticuatro de marzo del dos mil cinco; y, ocho de febrero del dos mil seis.

Machachi, 10 de febrero del 2006.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del I. Concejo del Cantón Mejía.

ALCALDIA DEL CANTON MEJIA.- Machachi, 10 de febrero del 2006.

Ejecútese.

f.) Lic. Carmen González Sotomayor, Alcaldesa del cantón Mejía (E).

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por la Lic. Carmen González Sotomayor, Alcaldesa del cantón Mejía encargada, el 10 de febrero del 2006.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del I. Concejo del Cantón Mejía.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PALORA

Considerando:

Que, la función de asistencia social que le es inherente a las finalidades del Municipio, debe concretarse con políticas específicas que permitan brindar apoyo a las personas de mayor vulnerabilidad y de escasos recursos económicos, así como para los eventos imponderables como los desastres naturales;

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como finalidades esenciales del Municipio, procurar el bienestar material y social de la colectividad así como garantizar la confraternidad de los asociados;

Que, el literal n) del Art. 164 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal concibe como funciones en materia de higiene y asistencia social, planificar, ejecutar, coordinar y evaluar con la participación activa de la comunidad, programa sociales de amplia cobertura;

Que, la constitución de un organismo adscrito al Gobierno Municipal permitirá que tales políticas institucionales del Gobierno Local, puedan efectivizarse; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que constituye y reglamenta el funcionamiento del Patronato de Amparo Social Municipal de Palora.

Art. 1.- Constitúyase con personería jurídica propia, el Patronato de Amparo y Protección Social del Cantón Palora, como organismo adscrito a la Municipalidad de esta jurisdicción, cuya finalidad esencial es la prestación de servicios de asistencia social, médica y ayuda humanitaria a los sectores poblacionales más necesitados o que hayan sido víctimas de desastres o embates de la naturaleza.

Art. 2. FINANCIAMIENTO.- Para el cumplimiento de sus actividades contará con una asignación anual dentro del presupuesto municipal; además, por lo aportes que reciba de instituciones públicas y/o privadas, como también legados y donaciones, previa autorización del Consejo Directivo. También se financiará con las retribuciones que se recauden de los usuarios por los servicios de asistencia social que proporcione.

Art. 3.- Son fines esenciales del Patronato:

- Planificar y ejecutar los proyectos que tiendan a la asistencia social permanente y sostenida en beneficio de los sectores poblacionales más vulnerables;
- Suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, para la consecución de los fines esenciales del Patronato;
- Gestionar asignaciones económicas y prestación de servicios en orden al cumplimiento de los fines previstos;
- Desplegar todas las iniciativas y las actividades orientadas a la protección del niño, la familia y de las personas de mayor vulnerabilidad; y,
- Brindar protección a los damnificados por desastres o embates naturales.

Art. 4.- Estructura administrativa.

Los órganos constitutivos del Patronato, son: el Consejo Directivo y la Presidencia.

Art. 5.- La condición de miembros del Consejo Directivo se hará extensiva a los señores cónyuges, en el caso de que las dignidades del Gobierno Municipal del Cantón Palora estén a cargo de autoridades femeninas; cuando el Alcalde o los

concejales cantonales y/o la Alcaldesa o las concejalas cantonales sean solteros(as), divorciados(as), viudos(as) o sus cónyuges se vean imposibilitados de integrar el patronato, podrán designar respectivamente a una persona calificada para dirigirlo o para integrarlo, o a un familiar el primer grado de consanguinidad.

Art. 6.- El Consejo Directivo:

Estará constituido de la siguiente manera:

- a) La cónyuge del Alcalde o el cónyuge de la Alcaldesa, según el caso o en su falta, la persona que designe el Alcalde o su representante, quien lo presidirá; y,
- b) Las o los cónyuges de los o las concejales.

La Vicepresidencia del Patronato e designará por mayoría simple de entre los miembros del Consejo Directivo.

Se sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando se requiera y sea convocado por la Presidenta o por pedido de la mayoría de sus miembros. El quórum se logrará con tres de sus miembros y las decisiones se las adoptará por mayoría simple.

Art. 7.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Orientar y dirigir las actividades del Patronato.
2. Definir los objetivos, políticas y estrategias para la consecución de los fines del Patronato.
3. Determinar los procedimientos administrativos a cumplirse en el ámbito de acción del Patronato.
4. Supervisar los servicios que presta el Patronato.
5. Gestionar recursos.
6. Aprobar un plan de trabajo y una pro forma presupuestaria.
7. Aceptar asignaciones o donaciones efectuadas a favor del Patronato.
8. Las que le son inherentes por su naturaleza.

Art. 8.- De la Presidenta.

1. Ejercerá la representación del Patronato.

Son sus atribuciones:

- a) Orientar y dirigir la política del organismo;
- b) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y del Comité de Voluntariado;
- c) Coordinar con el Alcalde cualquier actividad que se planifique;
- d) Presentar a las entidades pertinentes proyectos para la realización de obras sociales;
- e) Integrar las comisiones que designe el Directorio;
- f) Solicitar el concurso de los funcionarios municipales relacionados con la actividad del Patronato;
- g) Tendrá voto dirimente en caso de empate; y,
- h) Suscribir los documentos oficiales del Patronato.

Art. 9.- Comité del Voluntariado:

Constituyen el voluntariado personas particulares de buena voluntad, vecinos del cantón, que invitados por el Consejo Directivo, acepten colaborar desinteresadamente con las actividades promovidas por el Patronato.

Estará estructurado este comité con un nivel mínimo operativo, presidido por una persona en calidad de Coordinador.

Son sus funciones:

1. Constituirse en el Nivel Operativo para la ejecución concreta de los proyectos sociales.
2. Establecer nexo activo entre la comunidad de vecinos y el Patronato.
3. Proponer iniciativas de trabajo al Consejo Directivo, a través de la Presidencia del comité.
4. Activar, conjuntamente con la Presidencia, en la ejecución y planificación de los programas y proyectos sociales que lleve adelante el Patronato.

Art. 10.- Disposiciones generales:

El movimiento económico del Patronato se manejará a través de la Dirección Financiera Municipal, a excepción de las donaciones que serán administradas por el Patronato. Dentro de la asignación presupuestaria que la Municipalidad destine para el Patronato, se pagarán pasajes, viáticos y subsistencias para atender los desplazamientos que deba realizar la Presidenta o su delegada del Patronato en el ejercicio de su función.

Art. 11.- El Gobierno Municipal del Cantón Palora garantizará el apoyo con recursos humanos, materiales y técnicos que el Patronato requiera para su cabal funcionamiento.

Art. 12.- Disposiciones transitorias:

Queda expresamente derogada la ordenanza municipal sancionada el 2 de marzo del 2005 denominada "La Nueva Ordenanza Constitutiva del Patronato de Servicio Social del Cantón Palora" y cualquier otro acto de Gobierno Municipal que se contraponga a esta ordenanza.

El Patronato de Servicio Social del Cantón Palora expedirá los reglamentos y más normas internas que regulen su funcionamiento.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Palora, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

f.) Dr. William Zúñiga Zambrano, Secretario General.

CERTIFICACION: La Ordenanza que constituye y reglamenta el funcionamiento del Patronato de Amparo Social Municipal de Palora, fue discutida y aprobada en las sesiones: ordinarias del veintidós y veintisiete de diciembre del dos mil cinco.

f.) Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General de Concejo.

Palora, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil cinco, a las 11h00, conforme lo dispone el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pasese la siguiente ordenanza al señor Alcalde para su sanción.

NOTIFIQUESE.

f.) Lcdo. Marcelo Porras Díaz, Vicealcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor licenciado Marcelo Porras Díaz, Vicealcalde del cantón Palora, el veintiocho de diciembre del dos mil cinco.

f.) Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General del Concejo.

RAZON: Palora, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil cinco a las 10h00.- Notifíquese en el decreto que antecede al señor ingeniero Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, en persona informo.

Lo certifico:

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

f.) Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General del Concejo.

SANCION: Palora, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil cinco, a las 12h00, de conformidad con el artículo 72 núm. 31 y artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de ley sanciono la presente ordenanza.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

PROVEIDO: Sancionó y firmó la presente ordenanza el señor ingeniero Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil cinco

f.) Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General del Concejo.

FE DE ERRATAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARIA GENERAL

Oficio N° 295-SG-2006

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 10 de marzo del 2006.

Señor
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente

Señor Director:

En cuanto a la resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por la cual se dirime la competencia en asuntos de menores y el informe que al respecto presentarán los señores doctores José Vicente Troya Jaramillo y Galo Galarza Paz, constantes en el Registro Oficial N° 209 de 14 de febrero del 2006, solicito de usted se sirva disponer a quien corresponda, se proceda a publicar la correspondiente Fe de Erratas, ya que en la publicación que aparece en el Registro Oficial mencionado no consta la leyenda que tiene el informe en mención en su parte superior, lo que puede dar lugar a confusión.

Al efecto, en ocho fojas certificadas, anexo la resolución y el correspondiente informe, como debieron haber sido publicados.

Atentamente,

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General (E), Corte Suprema de Justicia.

Adj.: Lo indicado.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Considerando:

Que el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 281 establece el recurso de casación como medio de impugnación del agraviado a la resolución dictada por una Corte Superior en todas las materias que no sean las de juzgamiento a los adolescentes infractores y en su artículo 366 ibídem, prevé los recursos de casación y revisión de las sentencias que afecten a los adolescentes infractores; pero no se señala específicamente a que salas especializadas de la Corte Suprema de Justicia les corresponde conocer dichos recursos;

Que esta falta de precisión de la ley ha suscitado duda sobre la competencia de las respectivas salas de la Corte Suprema de Justicia concernientes a la aplicación de los artículos 281 y 366 del Código de la Niñez y Adolescencia; duda que es necesaria despejarla para evitar la incertidumbre jurídica sobre el caso;

Que por el carácter multidisciplinario de las materias reguladas por el Código de la Niñez y Adolescencia, resulta indispensable una aplicación práctica que parta de la naturaleza de cada una de las controversias que se susciten en el derecho de niños y adolescentes, para que se fije la competencia; y,

En uso de la facultad que le concede el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial,

Resuelve:

Art. 1.- Corresponde a las salas de la Corte Suprema de Justicia, especializadas en lo Civil y Mercantil, conocer y resolver los recursos de casación establecidos en el Art. 281 del Código de la Niñez y Adolescencia; y a las salas de lo Penal conocer y decidir los recursos de casación y revisión previstos en el Art. 366 de dicho código.

Art. 2.- Esta resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, será generalmente obligatoria mientras no se disponga lo contrario por la ley.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones de la Corte Suprema de Justicia, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Tribunal en Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sesión de 8 de diciembre del 2004, con quince votos a favor y once votos salvados, conforme se desprende del acta resumen de dicha sesión, suscrita por el Secretario General de ese entonces, doctor Fernando Ortiz Bonilla. En la misma sesión se decidió que, conjuntamente con esta resolución, se publique el informe presentado por los señores magistrados Galo Galarza Paz y José Vicente Troya Jaramillo, que fue negado por el Pleno en sesión de 17 de noviembre del 2004.

A su vez, el Tribunal de la Corte Suprema de Justicia, en sesión de 18 de enero del 2006, con veintidós votos a favor de veintinueve magistrados presentes, ordena enviar la mencionada resolución al Registro Oficial y a la Gaceta Judicial para su publicación, a fin de que entre en vigencia. Salvan sus votos los magistrados doctores José Vicente Troya Jaramillo, Luis Cañar Lozano, Eduardo Franco Looz y Marco Antonio Guzmán Carrasco.

Certifico. Quito, 1 de febrero del 2006.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General, encargada de la Corte Suprema de Justicia.

(INFORME DE LOS DOCTORES GALO GALARZA PAZ Y JOSE VICENTE TROYA JARAMILLO, NEGADO EN SESION DE 17 DE NOVIEMBRE DEL 2004)

Quito, 8 de noviembre del 2004.

Señor doctor

Hugo Quintana Coello

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Presente.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de la comisión que nos confiara el Pleno de la Corte Suprema de Justicia acerca de que Sala de la Corte Suprema de Justicia debe conocer los recursos de casación que se deduzcan en los asuntos contenciosos derivados de las materias contenidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, cúmplenos emitir el siguiente informe.

El Código Civil, cuyo origen primigenio se remonta al derecho romano, recopilaba originalmente todas las normas de derecho privado. A medida del avance tecnológico y el surgimiento de nuevas doctrinas jurídicas, se fueron desglosando del Código Civil determinadas materias que pasaron a formar parte de cuerpos legales especializados. Desde luego, siendo el Código Civil el derecho madre del cual se han ido desprendiendo las otras ramas del derecho,

esta separación no es total, pues muchas normas de dicho Código se aplican en forma supletoria o "a falta de" en los cuerpos legales especializados. Esta misma evolución histórica ha sufrido el derecho de la niñez y la adolescencia, que inicialmente se hallaba regulado en el Código Civil y, correlativamente, correspondía a los jueces de lo civil la potestad pública de conocer y resolver los asuntos contenciosos respectivos. El Código Civil mira al menor de dieciocho años más que como un objeto antes que un sujeto en aptitud de gozar plenamente de derechos. Sobre este tema el doctor Alberto Wray comenta lo siguiente: "... *El Código Civil concibe al niño en el seno de la familia y se ocupa básicamente de sus relaciones en el entorno familiar; sus derechos -aunque la palabra se emplee con reservas- se deducen por contraposición con las obligaciones que para proveer a su manutención, cuidado y formación establecen las normas. Dicho en otros términos, no es en los derechos del niño en lo que el Código piensa, sino en las obligaciones de padres, tutores y guardadores con respecto del niño. No necesariamente frente al niño, sino con respecto a él.- No es exagerada la apreciación en el sentido de que el niño es mirado más como un objeto antes que como un sujeto en aptitud de gozar plenamente de derechos. Se trata de un mecanismo de protección centrado en los aspectos patrimoniales y organizado a partir de la limitación de las facultades del titular para ejercer derechos y contraer personalmente obligaciones. Así, definido el niño como civilmente incapaz, las normas positivas se orientan hacia la determinación de las atribuciones que a los padres y guardadores ha de reconocerse a velar por los intereses de aquél. Esta apreciación se afirma con la sola lectura de las disposiciones contenidas en los títulos X y XII del Libro Primero del Código Civil, que tratan de "De los derechos y Obligaciones de los padres y los hijos", "La Patria Potestad" y "La Emancipación", respectivamente. Esta orientación normativa resulta incompatible con la doctrina llamada de la protección integral del niño, para la cual las instituciones tradicionales del derecho civil conllevan una carga ideológica e impide reconocerle como verdadero sujeto de derechos."* (La Observancia Sobre los Derechos del Niño en la Administración de Justicia, publicado por Projusticia, junio de 1998).

Posteriormente se expidió el Código de Menores que consagra, en gran medida, principios de las doctrinas contemporáneas sobre derechos de los menores de dieciocho años y la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1980, ratificada por el Ecuador en marzo de 1990. Pero si bien con la expedición del Código de Menores se dio un paso significativo en la actualización de las normas sobre los derechos de los menores, se mantuvo vigentes las normas del derecho civil y la jurisdicción de los jueces de lo Civil para conocer los asuntos contenciosos, no obstante que la legislaciones del Código Civil y la del Código de Menores se inspiran en principios diferentes y en algunos puntos hasta contradictorios.

Finalmente, se expidió el Código de la Niñez y Adolescencia, publicada en el R. O. No. 737 de 3 de enero del 2003, que sustituye al Código de Menores. Cuerpo legal que recoge y complementa muchos aspectos relacionados con la protección de los menores contenidos en otras leyes. Este código, por ser ley especial, derogó tácitamente las disposiciones del Código Civil que regulan todo lo

relacionado con alimentos, patria potestad, tenencia, adopción. Además, el Código de la Niñez y Adolescencia establece una jurisdicción privativa para el conocimiento de los asuntos contenciosos. El artículo 255 dice: "Especialidad. Establécese la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en este Código."

El mismo Código de la Niñez y Adolescencia prevé el recurso de apelación, para ante la Corte Superior de Justicia, de las resoluciones dictadas por los jueces de la Niñez y Adolescencia, y el recurso de casación, para ante la Corte Suprema de Justicia de las resoluciones de segunda instancia que expidan las cortes superiores.

El artículo 281 expresa: "Recurso de casación.- El recurso de casación procede únicamente contra el auto resolutorio de segunda instancia, por las causales y con las formalidades contempladas en la ley. La sustanciación de este recurso en la Sala Especializada de la Corte Suprema de Justicia, se ajustará al trámite señalado en la Ley de Casación."

Como es por demás conocido, la Corte Suprema de Justicia ejerce su potestad jurisdiccional en diez salas especializadas en las materias de lo Penal, Civil y Mercantil, Laboral y Social, Contencioso Administrativo y Fiscal.

Ahora bien, en vista de que el Código de la Niñez y Adolescencia no especifica cual de las salas especializadas de la Corte Suprema de Justicia debe conocer el recurso de casación, se han presentados conflictos de competencia negativa que es necesario dilucidar. Se descarta, por motivos obvios, a las salas de lo Penal, lo Contencioso Administrativo y la Fiscal. Quedan entonces por optar la competencia entre las salas de lo Civil y Mercantil o las salas de lo Laboral y Social.

La Constitución Política de la República del Ecuador trata en el Capítulo IV del Libro Tercero "De los Derechos Económicos Sociales y Culturales". Este capítulo contiene cinco secciones: la primera "De la propiedad", la segunda "Del Trabajo" la tercera "De la familia", la cuarta "De la Salud" y la quinta "De los grupos vulnerables", entre los cuales se encasilla a los menores de 18 años. Acerca de la jurisdicción preceptúa lo siguiente: "Art. 51.- Los menores de 18 años estarán sujetos a la legislación de menores y a una administración de justicia especializada en la Función Judicial los niños y adolescentes tendrán derecho a que se respeten sus garantías constitucionales".

Es evidente que la Constitución ubica entre los derechos sociales los relativos a la niñez y adolescencia. Pero, ¿Qué es el derecho social? -El concepto de derecho social no es pacífico, puesto que hay desacuerdo entre los juristas. El primer punto de desacuerdo es la denominación de "social". Para algunos tratadistas llamarle al derecho "social" resulta un pleonismo o redundancia, porque todo derecho es en esencia social, se da en sociedad para regular la conducta de unos hombres respecto de otros hombres. Basta, por tanto, la palabra derecho para significar lo social. Desde este punto de vista, ello es cierto; sin embargo es conveniente añadir "social" a la palabra derecho para destacar el elemento que lo distingue de las otras ramas o

clasificaciones del derecho: la sociedad, el grupo, los conjuntos de hombres determinados por su afinidad; el hombre, pero en dimensión grupal o social. Es social porque socializa, porque nace de lo más profundo de la sociedad. Sobre el tema, transcribimos las siguientes opiniones: "El derecho social, expresa Radbruch, no es solamente un derecho especial destinado a las clases menesterosas de la sociedad, tiene un alcance mayor, se trata de una nueva forma estilística del derecho es el resultado de una nueva concepción del hombre por el derecho de nueva imagen del hombre ante el Legislador. Es evidente que un orden jurídico no puede estar hecho a la medida de todos y cada uno de los individuos reales, de todos y cada uno de los matices de la personalidad ... todo orden jurídico tiene que partir necesariamente de una imagen general, de un tipo medio de hombre. La concepción jurídica individualista se orienta hacia un tipo de hombre egoísta y calculador, idealmente aislado y a quien se supone, en abstracto, igual a los demás y viviendo al margen de todo vínculo social. Esta imagen del hombre corresponde a la ficción del homo o economicus, tal como lo establecía la economía política clásica. ...".

Para el doctor Lucio Mendieta y Núñez, el derecho social "Es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales, dentro de un orden justo. Es el derecho de toda sociedad a mantenerse como unidad autónoma, el derecho de la sociedad para desarrollarse vitalmente por el único medio posible: la conservación, la seguridad y el bienestar de los miembros que la integran. ..." (Revista Mexicana del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México 1967. Págs. 58 y 62).

Por los motivos expuestos creemos que son las salas de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia las que deben encargarse de realizar, a través del recurso de casación, el control o fiscalización de los fallos de las cortes superiores, para la correcta interpretación y aplicación de los principios del derecho social en los asuntos contenciosos referentes a las materias contenidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia. En otros términos, una de las salas de lo Laboral y Social, de acuerdo con el sorteo respectivo, es la competente para conocer los recursos de casación previstos en el artículo 281 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Acompañamos un proyecto de resolución.

Atentamente,

f.) Dr. Galo Galarza Paz, Comisionado.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Comisionado.

RAZON: Siento como tal que las ocho fotocopias que anteceden son iguales a sus originales, las mismas que reposan en los libros de acuerdos y resoluciones del Tribunal de la Corte Suprema de Justicia. Certifico.- Quito, 10 de marzo del 2006.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General, encargada de la Corte Suprema de Justicia.

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítase dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualízase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjanse las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal www.sigef.gov.ec**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141, publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.**
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73, del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza metropolitana N° 150 De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 – 2007**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 156, de 30 de noviembre del 2005, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-16 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159, del 5 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 693.- Expídese el Arancel Nacional de Importación, con base a la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 162, del 9 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-17 Expídese la Codificación del Código del Trabajo**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 167, del 16 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320 Manual de Contabilidad Gubernamental (2 tomos)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175, del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2006"**, (dos tomos), publicada el 20 de enero del 2006, valor USD 10.00 cada tomo.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N° 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.